

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO - SENCE

- 6 ENE. 2015

**REF.:** Establece valor máximo por beneficiario imputable a la franquicia tributaria por los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, para el año 2015.-

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 7457**

**SANTIAGO, 30 DIC. 2014**

**TENIENDO PRESENTE:**

1.- Lo dispuesto en el artículo 1°, inciso tercero, de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, que señala que podrán ser objeto del financiamiento establecido en el artículo 36 de la citada Ley, los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación.

2.- Lo consignado en el artículo 20 del Decreto Supremo N°186, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento Especial de la Ley N°19.518, que faculta a este Director Nacional para fijar cada año el gasto máximo posible por beneficiario para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia de capacitación por concepto de módulos de formación en competencias acreditables para la formación de técnicos de nivel superior.

3.- Lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, en orden a que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deberá velar por la existencia de una adecuada correlación entre calidad de la capacitación y su costo.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto Exento N°186, de 23 de octubre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Decreto Supremo N°186, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba reglamento especial de la Ley N°19.518, relativo a los módulos de formación en competencias laborales conducentes a títulos técnicos impartidos por los Centros de Formación Técnica, las facultades que me otorga el N°5 del artículo 85 de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y lo preceptuado en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**RESUELVO:**

1.- Los gastos en que incurran las empresas por la participación de sus trabajadores, para el año 2015, en el financiamiento de módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, sólo se podrán imputar a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518, hasta la suma máxima de \$500.000 por trabajador, con las demás limitaciones señaladas en la citada ley.

2.- Con todo, el precio efectivo que los contribuyentes paguen a los Centros de Formación Técnica por concepto de módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos, no podrá ser superior al valor que dichos Centros dispongan para los clientes que no hacen uso de este subsidio.

3.- Esta Resolución regirá a contar del día 1 de enero de 2015, y será aplicable a todas aquellas actividades de capacitación que se inicien a partir de esa fecha.

4.- Publíquese este valor en el Diario Oficial y en la página web del Servicio, [www.sence.cl](http://www.sence.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*[Handwritten Signature]*  
**PEDRO GOIC BOROEVIC**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**



*[Handwritten Signature]*  
**MPG/JMD/JCAD/PBC**

Distribución

- #Dirección Nacional
- DIPRES
- Direcciones Regionales SENCE
- Jefe de Departamentos y Unidades
- Departamento Jurídico (1554)
- Diario Oficial
- Oficina de Partes
- CAPACITA/ Establece valor máximo beneficiario CFT